

General Las Heras, 11 de enero de 2021.

DECRETO N° 81/2021

VISTO: El Decreto Municipal N° 595/2020; el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020; el Decreto Municipal N° 635/2020; el Decreto Nacional N° 1033/2020; el Decreto Nacional N° 4/2021; el Decreto Provincial N° 01/2021; la Resolución Provincial N° 1- MJGM-2021; las Ordenanzas Municipales N° 42/1990 y N° 441/2020; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Municipal N° 595/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, se dispuso la adhesión de la Municipalidad de General Las Heras a la emergencia dictada por el gobierno provincial con motivo de la pandemia en curso, relacionada con la enfermedad coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, se decreta que, a partir de las 00.00 horas del 20 y hasta el 31 de marzo de 2020, el AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO para todo el país, plazo que se prorrogó en el tiempo en atención a la situación epidemiológica de cada distrito.

Que dicho acto reglamenta que las personas deberían permanecer en sus residencias habituales, pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que su artículo 6° estableció quienes quedaban exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, por ser estas, personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que mediante Decreto Municipal N° 635/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, la Municipalidad de General Las Heras adhirió a las medidas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, adecuando las mismas a nuestra localidad.

Que mediante Decreto Nacional N° 1033/2020 de fecha 20 de diciembre de 2020, se determinó que desde el día 21 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos

de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, asimismo, estableció que se prorrogará por igual plazo la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan los parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que mediante Decreto Nacional N° 04/2021 de fecha 8 de enero de 2021, se anuncio que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores de Provincias y del Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adoptar medidas de limitación de la circulación.

Que en su artículo 2, el mencionado decreto, establece que con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, se deberá priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física.

Que en vista del Decreto Nacional N° 4/2021, el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través del Decreto N° 01/2021 y la Resolución N° 1/ 2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dispone las siguientes medidas, que entrarán en vigencia a partir del lunes 11 de enero de 2021 a las 01.00 horas.

1. Continuar empleando el sistema de fases vigente para la habilitación de actividades y servicios en los 135 distritos de la provincia, de acuerdo con su situación epidemiológica y sanitaria.
2. En los municipios que se encuentran en fases 3 y 4 se suspenderá entre las 01.00 y las 06.00 horas toda actividad comercial, artística, deportiva, cultural, social y recreativa, exceptuando las actividades productivas manufactureras, agropecuarias y todas aquellas definidas como esenciales de acuerdo a la normativa vigente.
3. Reducir las actividades sociales, recreativas y familiares a grupos de hasta 10 personas en espacios cerrados y abiertos.
4. Restringir el uso de transporte de pasajeros urbano a personas alcanzadas por las actividades y servicios definidos como esenciales.

5. Reforzar todos los controles, tanto provinciales como municipales, para disminuir la circulación de personas en horarios nocturnos y evitar la realización de actividades no permitidas. Las denuncias de fiestas clandestinas se recibirán través del 911 y de la línea (221) 429-3386, dispuesta por el Ministerio de Seguridad, la cual funciona viernes, sábados y domingos de 22.00 a 06.00 horas exclusivamente para este tipo de delitos.
6. Habilitar a las autoridades municipales al control del cumplimiento de la obligación de utilizar tapabocas, previsto en el Decreto N° 255/2020 y modificatorios, y la aplicación de las multas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley N° 8841/77 y modificatorias.
7. En el caso de fiestas y/o reuniones que vulneren lo permitido legalmente en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, además de las sanciones previstas en el art. 205 del Código Penal, podrán aplicarse multas de hasta tres millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos (\$3.364.000), tanto a los asistentes, organizadores como a los propietarios de los inmuebles donde se realicen.

Que mediante Resolución N° 1/ 2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires se estableció que el partido de General las Heras, debido a la situación epidemiológica actual, se encuentra dentro de los municipios que actualmente se encuentran en fase 4, debiendo por ello, autorizar las actividades estipuladas en dicha normativa, como así también, reforzar los controles para disminuir la circulación de personas en horarios nocturnos y evitar la realización de actividades no permitidas.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 441/2020, promulgada por Decreto N° 1653/ 2020 se incorpora a la Ordenanza Contravencional Municipal N° 42/1990 el artículo 74 bis: *“Serán pasibles de multas de 10 a 3000 módulos, y/o clausura de hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 180 días, sean personas físicas o jurídicas, los organizadores y/o explotadores, como también los propietarios, locatarios, sublocatarios y/o todos aquellos que bajo cualquier título ejerzan la posesión, tenencia y/o custodia de los inmuebles en los que se desarrollen fiestas, bailes y/o cualquier tipo de evento de carácter privado, sin autorización y/o permiso y/o habilitación municipal previa, al que el público pueda acceder gratuitamente o por pago de suma dineraria,*

tarjeta, entrada, o portando algún elemento destinado a su ingesta, y/o cualquiera otra contraprestación, identificación o contraseña”.

Que el presente acto administrativo se dicta en concordancia con normativa nacional y provincial, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que nos enfrentamos. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con el aislamiento y distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que a tal fin corresponde el dictado del acto administrativo pertinente.

POR ELLO: El Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1: Dispóngase la adhesión de la Municipalidad de General Las Heras a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 01/2021.

Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo al Anexo I de la Resolución N° 01/ 2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires no podrán desarrollarse entre las 01:00 horas y las 06:00 horas de cada día.

Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas.

ARTICULO 2: Suspéndase a partir del 11 de enero y hasta el 31 de enero de 2021 la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en el presente decreto, que autorice excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o "distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y/o horarios de funcionamiento, dentro del partido de General Las Heras.

ARTICULO 3: El desarrollo de todas las actividades autorizadas dentro del partido de General Las Heras deberá ajustarse a los protocolos sanitarios aprobados por normativa nacional, provincial y/o municipal.

Los horarios de funcionamiento serán los siguientes: de lunes a domingos de 07.00 a 22.00 horas, con excepción de kioscos, que además podrán funcionar los días jueves, viernes, sábados y domingos hasta las 24.00 horas.

Los locales gastronómicos podrán funcionar de 07.00 a 24.00 horas los días lunes, martes y miércoles; y de 07.00 a 01.00 horas los días jueves, viernes, sábados y domingos.

Las actividades deportivas, podrán desarrollarse de 07.00 a 22.00 horas los días lunes, martes y miércoles; y de 07.00 a 24.00 horas los días jueves, viernes, sábados y domingos.

Las actividades industriales, productivas manufactureras y agropecuarias no tendrán restricción horaria.

ARTICULO 4: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y/o "distanciamiento social, preventivo y obligatorio ", protocolos sanitarios, funcionamiento, reglamentación nacional o provincial, horarios y días de atención o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de la Ordenanza Municipal N° 42/1990 modificada por Ordenanza Municipal N° 441/2020. Tome intervención el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTICULO 5: El plazo estipulado en el artículo 2 del presente podrá prorrogarse por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica del partido de General Las Heras.

ARTICULO 6: Notifíquese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, dese al Registro de Decretos y archívese.



ATTILIO BOTTAZZI
SEC. DE GOBIERNO Y
RELAC. CON LA COMUNIDAD
INTERINO
MUNICIPALIDAD DE GRAL. LAS HERAS